

REGLAMENTO ELECTORAL

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°

Los procesos electorales que se realicen en el Colegio de Profesores de Chile A.G. para elegir los Dirigentes en los diferentes estamentos, se regirán por lo dispuesto en el Título IV de los actuales Estatutos y por las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 2°

El Directorio Nacional convocará con 70 días de anticipación a elecciones generales o especiales, si fuera necesario, las que se llevarán a efecto, mediante votación directa, secreta e informada, destinadas a elegir Directores y Directoras Comunales, Territoriales de Servicios Locales de Educación, en adelante “territoriales”, Regionales y Nacionales.

ARTICULO 3°

La elección total de los integrantes de los Directorios Comunales, Territoriales, Regionales y Nacionales, se efectuará en votaciones generales que se desarrollarán el 27 de noviembre del presente año.

ARTICULO 4°

De acuerdo al artículo 25 del Estatuto, se deberán elegir 9 Dirigentes (as) para el Directorio Nacional.

Los Directorios Regionales elegirán 3 dirigentes cuando tengan hasta 149 asociados, los que tendrán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; si tienen entre 150 afiliados hasta 999 socios estarán constituidos por 5 dirigentes con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director; si tienen 1000 o más asociados estarán compuestos por 7 dirigentes con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero y Director.

Los Directorios Territoriales elegirán 3 dirigentes cuando tengan hasta 149 asociados, los que tendrán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; si tienen entre 150 afiliados hasta 999 socios elegirán 5 dirigentes con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director; si tienen 1000 o más asociados elegirán 7 dirigentes con los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario, Protesorero y Director.

Los Directorios Comunales elegirán 3 dirigentes, cuando tengan hasta 149 socios. Los Directorios Comunales que tengan desde 150 a 999 asociados(as) elegirán 5 dirigentes: Presidente(a) Comunal, Secretario(a) Comunal, Tesorero(a) Comunal, 1 Vicepresidente(a) y 1 Director(a). Cuando

el número de asociados(as) sea igual o mayor de 1000 el Directorio Comunal elegirá 7 dirigentes: Presidente(a), Secretario(a) Comunal, Tesorero(a), 1 Vicepresidente(a), Protesorero(a), Prosecretario(a) y 1 Director(a)

Para esta elección, se constituirán los siguientes Directorios Territoriales, lo que serán integrados de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

- Directorio Territorial de Barrancas, integrado por las comunas de Pudahuel, Lo Prado y Cerro Navia
- Directorio Territorial de Puerto Cordillera, integrado por las comunas de Coquimbo y Andacollo
- Directorio Territorial de Huasco, integrado por las comunas de Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmén.
- Directorio Territorial de Costa Araucanía, integrado por las comunas de Carahue, Nueva Imperial, Puerto Saavedra, Teodoro Schmidt y Toltén.
- Directorio Territorial de Arica y Parinacota, integrado por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos
- Directorio Territorial de Gabriela Mistral, integrado por las comunas de Macul, San Joaquín y La Granja
- Directorio Territorial de Andalíen Sur, integrado por las comunas de Concepción, Chiguayante, Hualqui y Florida.

En estos territorios no se elegirá directorio comunal

Estos Directorios serán elegidos por las/los colegiadas/os de la Región, territorio y Comuna respectiva en la oportunidad y forma que señala este Estatuto y el presente Reglamento y durarán 3 años en sus funciones.

ARTICULO 5°

Los Directores y/o Directoras que sean proclamados electos en cada uno de los estamentos asumen sus cargos el lunes 13 de enero del año 2.020.

ARTICULO 6°

Los Directores y/o Directoras de los diferentes estamentos no podrán permanecer más de dos períodos consecutivos en el Directorio de un mismo nivel, en conformidad con la norma estatutaria resuelta por la última reforma de los estatutos del gremio, aprobada por el Ministerio de economía, en mayo 2.013.

TITULO II PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN

ARTICULO 7°

El Directorio Nacional del Colegio de Profesores, elegirá un Comité Electoral Nacional (CEN) compuesto por 7 miembros titulares y 3 suplentes.

La conformación del Comité Electoral Nacional deberá garantizar la pluralidad en su composición y en él deberá existir una representación proporcional a las listas o pactos que integra el Directorio Nacional en ejercicio.

El Comité Electoral es un órgano colegiado, autónomo y transitorio, cuyos miembros durarán en sus cargos hasta el 13 de febrero del año 2.020.

Este Comité funcionará con mayoría absoluta de sus integrantes titulares.

Sólo a falta de un miembro titular se podrá sesionar con petición expresa presentada por escrito la participación de uno o más suplentes, según sea el caso, de acuerdo a una prelación que se establecerá por sorteo en la primera sesión ordinaria del CEN, correspondiente a cada proceso electoral.

Será un organismo independiente de toda autoridad gremial en el ejercicio de su labor y deberá asumir sus funciones con 70 días de antelación, a lo menos, a la fecha de la elección.

Para ser miembro integrante en los Comités Electorales, correspondientes a las distintas instancias de la estructura de la Organización, deberá ser un docente colegiado habilitado para votar en las elecciones.

Lo establecido precedentemente, se aplicará del mismo modo tratándose de los Comités Electorales Regionales y Provinciales.

Las situaciones que deje el mismo procedimiento electoral, o que se produzcan con posterioridad a la disolución de los Comités Electorales, las debe dirimir el nivel superior de las filiales en que se produce el problema y en última instancia el directorio nacional.

ARTICULO 8°

De acuerdo a los Estatutos habrá en cada región, un Comité Electoral Regional, compuesto de 5 miembros titulares y 2 suplentes. Sus atribuciones serán las de recibir el escrutinio oficial, recibir y fallar las reclamaciones de los Comités Electorales Provinciales en segunda instancia, excepto en las comunas de Provincias cabecera de Región en que será Tribunal de 1ª instancia. Será responsabilidad del Directorio Regional, constituir el Comité Electoral Regional 70 días antes a lo menos de la celebración de la elección. Dicho Comité funcionará con mayoría absoluta.

La conformación del Comité Electoral Regional deberá garantizar la pluralidad en su composición y en él deberá existir una representación proporcional a las listas o pactos que integran el Directorio Regional en ejercicio.

ARTICULO 9°

En cada Provincia deberá constituirse un Comité Electoral Provincial, compuesto por 5 miembros titulares y 2 suplentes que durarán en sus funciones hasta 30 días después de concluido el proceso electoral, los cuales tendrán funciones específicas que más adelante se detallan. Será responsabilidad del Directorio Provincial constituir el Comité Electoral Provincial a lo menos 70 días antes de la fecha de las elecciones. Este último fallará en 1ª instancia en los niveles Comunales. Funcionará con mayoría absoluta.

La conformación del Comité Electoral Provincial deberá garantizar la pluralidad en su composición y en él deberá existir una representación proporcional a las listas o pactos que integran el Directorio Provincial en ejercicio.

ARTICULO 10°

En los Comités Electorales Nacional, Regionales y Provinciales deberán integrarse con derecho a voz los apoderados y/o apoderadas de lista acreditados para cumplir dicha función, los que tendrán derecho a:

1. Participar en todas las reuniones y ser informados oportunamente de éstas.
2. Observar el proceso de escrutinio y registro de votaciones.
3. Presentar reclamaciones u observaciones verbales y por escrito, las que deberán ser respondidas del mismo modo por el comité electoral.

ARTICULO 11°

En el proceso electoral se instalarán mesas receptoras de sufragios en cada comuna del país, con un máximo de 300 electores por cada mesa, y habrá tantas como sea necesario, en esa proporción.

ARTICULO 12°

En cada Comunal habrá un único recinto de votación, que será determinado por el Comité Electoral Provincial, a propuesta de los respectivos directorios Comunales.

Preferentemente, el recinto electoral deberá ser un establecimiento educacional o la Sede Gremial Institucional, que a juicio del CEP cumpla con las exigencias para su adecuado funcionamiento.

Queda expresamente prohibido el traslado de las urnas fuera del recinto de votación oficial. El no cumplimiento de esto anulará la votación de la comuna en que se verificó la anomalía.

En el local de votación, los padrones electorales y el horario de funcionamiento de las mesas deberán estar fijados con la antelación señalada en el artículo 21 del presente reglamento y conocerse en la misma ocasión en que el CEN entregue los padrones oficiales de la elección. Las votaciones se realizarán exclusivamente en el recinto fijado para tal efecto y cumpliendo las normas fijadas en el presente reglamento.

ARTICULO 13°

Serán responsables de cada mesa receptora de sufragios tres personas colegiadas las que serán elegidas por sorteo de entre los electores que forman parte del padrón del colegio de profesores de la correspondiente comuna, según una nómina confeccionada sobre los nombres propuestos por los apoderados y/o apoderadas de cada lista. Las personas electas responsables de cada mesa receptora de sufragios, ocuparán los cargos de Presidente(a), Secretario(a) y Comisario(a), desempeñando cada uno de ellos las funciones explicitadas en el Artículo 37 del presente Reglamento.

Los cargos de la mesa receptora de sufragios deberán ser asignados por consenso entre sus miembros. Si no se diera este consenso se hará sorteo entre sus integrantes. La mesa receptora podrá funcionar con un mínimo de dos de sus miembros. De todo lo anterior, quedará constancia en actas.

Podrán participar los apoderados y/o apoderadas debidamente acreditados quienes han sido designados por las listas respectivas y tendrán las facultades que se indican en este Reglamento.

ARTICULO 14°

Las inscripciones de las candidaturas se formalizarán personalmente o, por apoderados y/o apoderados de lista, ante los Comités Electorales correspondientes. Las candidaturas comunales deberán hacerlo ante el Comité Electoral Provincial, los candidatos y/o candidatas Territoriales y Regionales ante el Comité Electoral Regional y las candidaturas Nacionales en el Comité Electoral Nacional.

En las comunas donde no hay Directorio Provincial de acuerdo al Estatuto Gremial y que por ello no se constituye un Comité Electoral Provincial, las candidaturas se inscriben directamente en el Comité Electoral Regional respectivo.

ARTICULO 15°

La inscripción de las candidaturas deberá concretarse, a lo menos, 45 días antes de la fecha fijada para la elección.

ARTICULO 16°

Las candidaturas se inscribirán mediante listas. Las listas deberán estar conformadas por un número máximo de candidatos acorde con el total de cargos a elegir en cada nivel, según Estatutos. Si una lista se inscribe con un número menor de candidatos será objetada su inscripción y se otorgará un único plazo de 3 días hábiles contados desde el día siguiente de la comunicación oficial al apoderado para completar la conformación de la lista. De no completarse, la lista quedará definitivamente fuera de inscripción.

ARTICULO 17°

Recibidas y declaradas para cada estamento las candidaturas, deberán confeccionarse las cédulas

con los nombres completos de cada candidato o candidata, enumerados correlativamente, separados por listas asignadas con letras. Las letras de las listas Nacionales serán sorteadas por el Comité Electoral Nacional, dentro de las 48 horas que transcurren después del cierre de inscripción, y contará con la presencia de los apoderados y/o apoderadas con su acreditación respectiva. Las listas en los otros niveles a través de sus apoderados y/o apoderadas podrán adscribirse a las letras o combinaciones de letras correspondientes a las listas del nivel nacional cuando exista afinidad de programas y/o similar nombre, al momento de inscribirse. Si así no fuere, se le asignará a la lista una letra distinta a las ya asignadas.

El apoderado nacional de cada lista podrá objetar el uso del nombre de la lista de alguna filial cuando no lo considere afín, presentando reclamación por escrito.

La facultad para resolver sobre éstos asuntos recaerá en el Comité Electoral Nacional.

ARTICULO 18°

Las cédulas deberán ser foliadas e impresas en color amarillo para las candidaturas a Nivel Comunal, rosado para el Nivel Territorial, celeste para el Nivel Regional y blanco para los candidatos y/o candidatas de Nivel Nacional.

TITULO III DE LAS CANDIDATURAS Y SUS ELECTORES

ARTICULO 19°

Los candidatos o candidatas deberán tener el carácter de colegiados que cumplan con:

1. Antigüedad, que de acuerdo al Estatuto, artículos 27 y 32 letra E se establecen 4 años para el Nivel Nacional; 3 años para el Nivel Regional, 2 años para el Nivel Territorial y 1 año para el Nivel Comunal. Para efecto del cálculo se considerará estar al día en el pago de sus cotizaciones en el momento de inscribir su candidatura.
2. Estar incorporado al padrón electoral, o sea, encontrarse al día en sus cuotas sociales hasta la fecha de cierre del padrón electoral, el 31 de agosto de 2.019.
3. No tener deudas impagas con la Organización al momento de inscribir su candidatura. Se entenderá como deuda impaga la mora en préstamos y/o Fondo a Rendir de acuerdo al Manual de Procedimientos de la organización. La condición de deudor será certificada por el departamento de finanzas del directorio nacional o las tesorerías regionales cuando corresponda. Quien incurra en esta causal no podrá ponerse al día a efectos de ser candidato y su postulación será irremediablemente rechazada.
4. Haberse inscrito dentro de los plazos que señala el Artículo 15 del presente Reglamento.
5. Figurar en el padrón electoral.

6. No tener más de dos periodos consecutivos como dirigente en I nivel al cual se postula, según indica el artículo 13 de estatuto.
7. Con todo, cualquiera sea la conformación de cada una de las listas, se establece que del total de candidaturas inscritas por lista ningún género podrá superar el 60% respecto del otro. Las listas de candidatos para el Directorio Nacional no podrá tener más de 5 candidatos de un género. Para directorios que eligen 7 cargos no podrá tener más de 4 candidatos de un mismo género. Para directorios que eligen 5 cargos no podrá tener más de 3 candidatos de un mismo género. Para directorios que eligen 3 cargos no podrá tener más de 2 candidatos de un mismo género.

Si una lista se inscribe sin cumplir este requisito será objetada su inscripción y se otorgará un único plazo de 3 días hábiles contados desde el día siguiente de la comunicación oficial al apoderado para regularizar la conformación de la lista. De no corregirse, la lista quedará definitivamente fuera de inscripción.

ARTICULO 20°

Podrán sufragar los colegiados y colegiadas que cumplan con el requisito de estar al día en el pago de sus cuotas sociales al 31 de agosto del año 2.019.

TITULO IV: DEL SUFRAGIO Y LA VOTACIÓN

ARTICULO 21°

Sesenta días antes de la elección, deberá estar en conocimiento del electorado el Pre- padrón Electoral, con los docentes colegiados que cumplen con los requisitos para sufragar, para las posibles correcciones.

Treinta días antes deberán estar en conocimiento del electorado, los respectivos locales de votación y los horarios de funcionamiento de las mesas, por medio de la más amplia difusión.

ARTICULO 22°

Treinta días antes de la elección, deberán estar resueltos por el respectivo Comité Electoral los reclamos y rectificaciones referidas al Artículo precedente. Con lo cual el CEN sancionará el Padrón definitivo.

Las reclamaciones referidas a exclusión de nombres de afiliados o afiliadas de los respectivos padrones comunales deberán hacerse directamente al Comité Electoral Nacional por la persona afectada o por los directorios comunales respectivos, acompañando al efecto la documentación en que se sustenta la validez de la reclamación que se interpone, con copia al C.E.R respectivo.

El CEN deberá publicar en la página Web del colegio el listado de profesores que reclaman y sus respectivas soluciones.

Los profesores jubilados serán asignados a la comuna de su domicilio o a otra distinta, si el docente lo solicita.

El Directorio Nacional a través de su Comité Ejecutivo, pondrá a disposición del CEN toda la información pertinente, quién informará lo resuelto al C.E.R- con copia a la persona interesada. El CEN dispondrá de correos, fax u otros medios para hacer expedito el proceso.

ARTICULO 23°

Las mesas receptoras de sufragios funcionarán con un mínimo de 8 horas continuas. Con todo, el horario máximo de funcionamiento de las mesas de votación será hasta las 19:00 horas

Para su labor las mesas receptoras deberán contar con el Padrón electoral confeccionado por el Directorio Nacional, cédulas equivalentes al número de electores de la comuna más un 10% adicional para cada nivel, actas de escrutinio, urnas de sufragios, lápices grafito, cámaras; y todos los demás accesorios para un acto de esta naturaleza.

ARTICULO 24°

En cada mesa receptora, el elector sufragará para cada nivel de la Asociación: Comunal, Territorial, Regional y Nacional, según corresponda.

ARTICULO 25°

Al presentarse el elector o la electora a la mesa deberá identificarse con su cédula de identidad, único documento válido para sufragar; seguidamente se verificará si figura en el Padrón Electoral, si así ocurriera firmará el registro respectivo.

Hecho lo anterior recibirá del Presidente o Presidenta de mesa las cédulas electorales correspondientes a cada uno de los estamentos en elección. A continuación el elector o la electora en forma secreta marcarán sus preferencias, para luego proceder personalmente a doblarlas y depositarlas en la urna receptora de sufragios. Cumplido esto se le devolverá su identificación.

El elector podrá marcar un número de preferencias de hasta la mitad más uno de los cargos a elegir. En el caso del directorio nacional que elige 9 cargos, los electores podrán marcar hasta 5 preferencias. Para directorios de filiales que eligen 7 cargos los electores podrán marcar hasta 4 preferencias. Para directorios de filiales que eligen 5 cargos, los electores podrán marcar hasta 3 preferencias. Para directorios de filiales que eligen 3 cargos, los electores podrán marcar hasta 2 preferencias.

Estas preferencias podrán emitirse solo para candidatos de una misma lista. Si el elector marca preferencias por uno o más candidatos de diferentes listas, su voto será declarado nulo

ARTICULO 26°

La mesa receptora de sufragios al completar las horas de funcionamiento establecidas, procederá a realizar el escrutinio, comenzando por el escrutinio referido a la elección del directorio nacional.

El escrutinio será público.

Sin perjuicio de lo anterior, si en una mesa hubiera votado el total de las personas empadronadas, antes de cumplirse el horario estipulado, se deberá realizar el escrutinio de inmediato.

ARTICULO 27°

Una vez abierta las urnas, el Presidente o Presidenta de mesa procederá al ordenamiento por colores, firma y recuento de las cédulas foliadas, hecho esto, comprobará la equivalencia con el número de firmas del Registro electoral de cada nivel. De haber alguna anomalía deberá dejar constancia en el Acta. Seguidamente procederá la mesa, en presencia de los apoderados y/o apoderadas si los hubiere, al escrutinio comenzando éste obligatoriamente por los votos Nacionales, siguiendo con los Regionales, posteriormente Territoriales y finalmente Comunales.

ARTICULO 28°

Las preferencias deberán indicarse marcando una línea vertical que corta la línea horizontal que aparece en el voto al lado izquierdo de los nombres de los candidatos y/o candidatas.

Podrán ser objetados los votos que, aún cuando indican preferencia, no se ciñen a lo indicado precedentemente, y si fueren objetados, serán escrutados y se dejará la constancia en el Acta.

ARTICULO 29°

Al existir un sistema de voto múltiple, se deberá llevar un registro riguroso de los votos marcados para cada candidato, el que deberá registrarse en una planilla especial para tal efecto.

ARTICULO 30°

Terminado el escrutinio, la mesa receptora de sufragios deberá levantar un Acta en triplicado, con los resultados de éste, así como también de los reclamos que pudieren presentarse. Estas Actas deberán ser firmadas por los integrantes de la mesa y los apoderados de listas acreditados, si éstos últimos estimaran hacerlo. Los apoderados y/o apoderadas tendrán derecho a recibir copia del acta oficial firmada por el presidente y secretario de la mesa.

Los votos deberán guardarse en sobre sellado y junto a las Actas serán enviados al Comité Electoral Provincial o Regional cuando corresponda, dentro de las 24 horas de terminado el escrutinio y será responsabilidad del comité electoral respectivo el cumplimiento de este plazo.

La mesa receptora de sufragios, inmediatamente de terminado el escrutinio de elección del

directorio nacional, enviará al CEN, vía correo electrónico al mail oficial establecido para este efecto, copia del acta con los resultados de la votación, para los efectos del procesamiento rápido y expedito de estos resultados por parte del CEN. Será responsabilidad del CEN el cumplimiento del envío inmediato del escrutinio referido.

ARTICULO 31°

Finalizado el proceso de escrutinio, corresponderá al Comité electoral del respectivo nivel, de acuerdo a los artículos 7, 8 y 9, determinar los candidatos presuntamente electos.

El sistema que regirá la forma de determinar a los candidatos electos será el de mayoría simple, siendo electos los nueve (9) candidatos más votados de todas las listas que se presenten al Directorio Nacional. El mismo criterio se aplicará en las listas de los niveles inferiores.

El cargo de Presidente corresponderá a quien obtenga la primera mayoría.

El orden de los restantes cargos de la mesa directiva se dará según la votación individual de quienes resultaron electos en las distintas listas. El orden será el siguiente:

1. Secretario General
2. Tesorero
3. Primer vicepresidente
3. Segundo Vicepresidente
5. Pro secretario
6. Pro tesorero
7. Primer Director
8. Segundo Director

En caso de que dos o más candidatos obtengan idéntico número de votos se procederá del modo indicado a continuación. Si los candidatos pertenecen a diferentes listas, la asignación de los cargos se realizará priorizando al o los candidatos que pertenezcan a la lista con mayor votación total. Si los candidatos empatados pertenecen a la misma lista, los cargos serán asignados de acuerdo al orden de inscripción que estos tengan en dicha lista.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de igualdad o empate entre 2 o más candidaturas, se podría establecer un acuerdo entre los candidatos en empate, en orden a distribuir el ejercicio del período

ARTICULO 32°

Si un elegido o elegida decide no servir el cargo que le correspondiere, podrá cederlo a un candidato o candidata elegido por su misma lista.

ARTICULO 33°

El Comité Electoral Provincial (CEP) tendrá las siguientes funciones:

1. Enviar el Acta de Constitución al CER.
2. Difundir el Reglamento Electoral a los afiliados de las comunas de su jurisdicción.
3. Aplicar el Título IV del Estatuto de la Orden, referido a elecciones; el Reglamento Electoral y los instructivos que emanen del CEN, relativo al proceso electoral.
4. Recibir inscripción de las listas y/o candidatos Comunales verificando el cumplimiento de los requisitos, en especial antigüedad y cotizaciones al día, que no tengan más de dos periodos consecutivos como dirigentes del nivel comuna y que no tengan deudas o morosidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, punto 3. Esta información la deberán solicitar al directorio regional y/o nacional si correspondiera.

Si hubiese candidatos y/o candidatas que no cumplieran con estos requisitos, podrán ser reemplazados en un plazo de tres días desde que se haya comunicado al apoderado(a) o candidato(a) la objeción detectada.

5. Una vez ratificados los candidatos y candidatas, comunicar al CEN, con copia al CER la nómina oficial de estos, en un plazo no mayor a 96 horas de cerradas las inscripciones, según Reglamento.
6. El CEP deberá confeccionar los votos Comunales.
7. Conformar las mesas Electorales en los plazos y condiciones que establece el presente Reglamento.
8. Publicitar los locales de votación, formatos de cédulas a utilizar, requisitos para sufragar y la forma correcta de votar.
9. Distribuir todo el material a ser utilizado durante el proceso eleccionario.
10. Proveer con el apoyo de los Directorios Provinciales, de urnas, cámaras secretas, mobiliario, lápices grafito, u otros materiales que fueran necesarios en las mesas de sufragios.
11. Recabar de los Directorios Provinciales los recursos que permitan solventar los gastos de movilización y colación de los miembros de las mesas electorales, en la etapa próxima y durante el acto eleccionario.
12. Comunicar al CER los reclamos previos y durante la elección, para que en este nivel se resuelva, tanto del reclamo como de la resolución tomada por el CER deberá ser comunicada al CEN, reservándose este último el derecho de aprobar o rectificar la determinación del CER.
13. Enviar al CER, las actas, los votos escrutados, votos sobrantes y todo el material dentro de las 24 horas siguientes del término de la votación comunal, de la elección de sus Comunales y Territoriales.
14. Informar al CER y CEN de los candidatos presuntamente electos y/o electas a nivel Comunal y Provincial vía fax o mail

ARTÍCULO Nº 34°

El Comité Electoral Regional CER, tendrá las siguientes funciones:

1. Enviar el Acta de Constitución al CEN.
2. Aplicar el Título IV del Estatuto de la Orden, referido a elecciones; el Reglamento Electoral y los instructivos que emanen del CEN, relativo al proceso electoral.
3. Difundir el Reglamento Electoral a los afiliados de las comunas de su jurisdicción
4. Recibir la inscripción de las candidaturas de listas y candidatos al nivel Regional y Territoriales y de comunales sin CEP.
5. Recibir inscripción de las listas y/o candidatos regionales y territoriales verificando el cumplimiento de los requisitos, en especial antigüedad y cotizaciones al día, que no tengan más de dos periodos consecutivos como dirigentes del nivel regional y que no tengan deudas o morosidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, punto 3. Esta información la deberán solicitar al directorio regional y/o nacional si correspondiera.
6. Elaborar los votos de los niveles regionales, territoriales y comunales, cuando corresponda.
7. Recibir los reclamos previos, durante y con posterioridad al acto electoral y fallarlos en la 1ª instancia según sea el caso, comunicando la resolución a los reclamantes con copia al CEN, e informando que pueden apelar al CEN a objeto que este ratifique y/o rectifique la resolución anterior.
8. Recepcionar toda la información documentada, previa y posterior al proceso electoral velar, por su distribución e información oportuna: Actas de constitución CEP: listados de candidatos y/o candidatas Comunales y Territoriales; conformación de mesas de sufragios; Actas para la elección, votos de los niveles territoriales, Regionales y Nacionales; padrones electorales de cada provincia, Reglamento Electoral; Estatutos de la Asociación e instructivos emanados del CEN.
9. Enviar al Comité Electoral Nacional las Actas de constitución del CER y los CEP, listados de candidatos y/o candidatas de niveles Comunales, territoriales y Regionales, actas con los resultados del acto eleccionario, determinaciones asumidas antes, durante y con posterioridad al Acto Electoral y con el plazo de hasta 24 horas.
10. Proclamar a los candidatos electos a nivel Comunal, Territorial y Regional. En caso de haber reclamaciones, el CEN previamente deberá resolverlas, comunicando al CER su ratificación o rectificación.
11. Recabar de los Directorios Regionales los recursos que permitan solventar los gastos de movilización y colación de los miembros de las mesas electorales en la etapa previa y durante el acto eleccionario.
12. Enviar al CEN los votos del nivel nacional, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, después de concluida la votación.
13. Ejecutar los fallos del CEN de forma inapelable.

ARTICULO 35°

El Comité Electoral Nacional (CEN) tendrá las siguientes funciones.

1. Organizar, desarrollar y finiquitar todo el proceso electoral a Nivel Nacional.
2. Supervisar a los CEP y los CER en el cumplimiento irrestricto de los Estatutos de la Asociación, en el articulado referido al proceso electoral, de la aplicación del Reglamento Electoral y de los Instructivos que emanen del CEN.
3. Recibir inscripción de las listas y/o candidatos nacionales verificando el cumplimiento de los requisitos, en especial antigüedad y cotizaciones al día, que no tengan más de dos periodos consecutivos como dirigentes del nivel nacional y que no tengan deudas o morosidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, punto 3. Esta información la deberán solicitar al directorio nacional.
4. Resolver con el apoyo de las Directivas Nacionales, Regionales, Provinciales y Comunales, los aspectos técnicos y administrativos que demande el proceso electoral.
5. Recibir los reclamos a nivel nacional que demande el proceso electoral y tomar decisiones, resolviendo, en última instancia, las reclamaciones interpuestas.
6. Resolver en 2ª instancia las reclamaciones de los niveles regionales, provinciales y/o de mesas receptoras de sufragios o de apoderados de listas de todos los niveles. Estas resoluciones serán de aplicación obligatoria para el CER y CEP o mesa de sufragio.
7. Recibir las determinaciones asumidas por los CEP y CER, ratificando o rectificando dichas resoluciones inherentes al proceso electoral.
8. Centralizar las actas de elección, votos escrutados y votos sobrantes, recepción de cédulas, padrones electorales actas de elección. El CEN deberá entregar todo este material a Secretaría General Nacional, la que su calidad de ministro de fe de la Organización la mantendrá en resguardo.
9. Ratificar los candidatos y/o candidatos electos en todos los niveles de nuestra Asociación, proclamándoles oficialmente y enviar a cada Directorio Regional en ejercicio la nómina de la nueva dirigencia en los distintos niveles de su jurisdicción. De igual modo, se enviará el listado completo de las personas electas en todos los niveles del país al Ministerio de Economía, en un plazo que tiene como fecha de vencimiento el 30 de enero del año 2017.
10. Velar por la plena igualdad de condición y derecho para todas las listas, de las candidaturas, de electores(as) y apoderados(as) que participan en el proceso electoral.
11. Proveer los recursos que permitan solventar todos los gastos que demande la organización, realización y término del acto eleccionario.
12. Instruir, orientar y tomar las medidas pertinentes, cuando sea necesario con el propósito de que el proceso electoral se realice con la premura y en los tiempos señalados.
13. Publicar cómputos parciales del nivel nacional, cada 2 horas, a partir de las 21 horas del día de la elección, con copias de actas que hasta ese momento se hayan recibido.
14. Declarar presuntamente electos a los candidatos de este nivel, una vez que se haya recibido a lo menos, el 95 % de las actas de las mesas receptoras de sufragios. Transcurridas 48 horas del día de la elección, se cerrará el plazo de recepción de las copias de actas vía fax o correo electrónico de la elección, procediéndose a realizar el último cómputo y declarando presuntamente electo al nuevo directorio nacional.

15. En el periodo que media entre el día que se realice la proclamación de los candidatos presuntamente electos y la fecha en que se realice la proclamación final, el CEN deberá recoger y ordenar la información relativa a las elecciones de todas las filiales del país y entregarla oficialmente a la Secretaria General del Directorio Nacional antes de terminar sus funciones.

ARTICULO 36°

Del procedimiento para los reclamos:

1. Las reclamaciones deberán ser presentadas por escrito por la persona interesada o el apoderado(a).
2. Las reclamaciones deberán contener: una exposición breve de los hechos que la motivan, la individualización completa del colegiado o colegiada que la interpone y las peticiones concretas sometidas al respectivo Comité Electoral, fijando domicilio dentro de la comuna en que funcione este último.
3. Cualquier reclamación deberá ser interpuesta dentro de un plazo máximo de cinco días de ocurrido el hecho o anomalía reclamada, ante el Comité Electoral respectivo salvo los casos contemplados en el artículo 30 de este Reglamento.
4. El Comité Electoral respectivo fallará en primera instancia la reclamación dentro del término de cinco días. Si fuese necesario recabar mayores informaciones o antecedentes para resolver el asunto, podrá renovarse ese plazo hasta por un máximo de otros 5 días dictando al efecto una resolución fundada.
5. El fallo de primera instancia dictado por el Comité Electoral correspondiente, será notificado personalmente al reclamante o por cédula que se fijará en la sede en que funciona este Comité, dejándose constancia en el expediente.
6. El reclamante podrá apelar de la resolución dictada en primera instancia dentro del plazo de tres días de notificada. La apelación deberá ser presentada por escrito ante el Comité Superior al que resolvió en primera instancia y contendrá los fundamentos pertinentes.
7. El Comité Electoral superior dentro del plazo de cinco días de recibidos los antecedentes, resolverá las apelaciones interpuestas; y confirmará o revocará los fallos apelados.
8. El fallo de segunda instancia se notificará por el Comité que recibió la reclamación del mismo modo indicado en la letra e); y el afectado o perjudicado con dicha resolución tendrá tres días para apelar. Esta apelación por escrito deberá ser fundada y presentada ante el Comité Electoral Nacional.
9. El CEN conocerá y resolverá en última instancia todas las reclamaciones interpuestas, sus fallos serán inapelables. La sede de funcionamiento del Comité Electoral Nacional será la ciudad de Santiago, en la sede del Colegio que el Directorio Nacional fije. Los fallos serán notificados del

mismo modo que se señala en la letra e), y todos los procedimientos deberán estar resueltos y notificados al 30 de Diciembre del año de la elección.

Para el cumplimiento de su cometido el Comité Electoral Nacional, podrá requerir la Asesoría Jurídica del Departamento respectivo dependiente del Directorio Nacional.

10. Los plazos de días establecidos en el presente Reglamento, se entenderán siempre como de días corridos.
11. En todo caso, siempre que un Comité Electoral inferior deba enviar al superior respectivo alguna resolución, apelación o antecedentes, tendrá un plazo máximo de un día contado desde la notificación.

TITULO VI DE LAS MESAS ELECTORALES Y APODERADOS

ARTICULO 37°

Quienes integren las mesas de sufragios además de lo estipulado en los Arts. 11, 12, 13 y del 21 al 30 del presente Reglamento Electoral, deberán responsabilizarse de:

1. La instalación y funcionamiento de la mesa.
2. Cumplir los cargos de: Presidente (a), Secretario (a) y Comisario (a), distribuyéndose la responsabilidad, entre los tres miembros designados.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PRESIDENTE:

1. Responsable de efectuar el escrutinio de la mesa;
2. Responsable del resguardo, sellado y secreto de la urna, función que deberá compartir con los demás integrantes de la mesa y los apoderados acreditados.
3. Deberá solicitar las credenciales a los apoderados de lista o apoderados generales que se presentan a la mesa durante el proceso electoral y escrutinio.
4. Antes de abrir los votos, deberá firmar al dorso, las cédulas, en conjunto con el secretario de la mesa.
5. Deberá firmar en conjunto con el apoderado u otro miembro acreditado de la mesa que objete u objeten un voto, anotando la causa o las causas de dicha objeción.
6. Del mismo modo firmará con el Secretario(a), Comisario(a) y Apoderados(as), siempre que estos últimos así lo solicitaren, los votos nulos.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO(A):

1. Colaborar con el Presidente(a) en el cumplimiento de las funciones asignadas a la mesa electoral.

2. Redactar con la ayuda de los integrantes de la mesa, las actas de escrutinios, observaciones y reclamos que se produzcan en el proceso electoral.
3. Deberá entregar la información relativa al escrutinio, el cual será público y estará avalado por la presencia de los apoderados y/o apoderadas.
4. Entregar los resultados del escrutinio cuando fueren solicitados por los apoderados acreditados, avalando dicho documento con su firma y la del Presidente(a).
5. Deberá dejar constancia en el acta del número de votos que se recibieron para cada nivel y de los que sobran al final del proceso, tomando nota de la foliación de las cédulas ocupadas y sobrantes.
6. Deberá reemplazar al Presidente(a) en ausencia justificada de éste.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMISARIO:

1. Colaborar con el Presidente(a) y el Secretario(a) en el cumplimiento de las funciones asignadas a la mesa electoral.
2. Deberá ser responsable de la recepción y devolución de todos los materiales utilizados durante la elección.
3. Deberá enviar copias de los resultados (actas) en sobre sellado dirigido al CEP, otra copia al CER; antes de las 12 Hrs. de concluido el proceso electoral. Una de las actas, quedará en poder del Presidente(a) de la mesa.
4. Deberá reemplazar al Secretario(a) en ausencia justificada de éste.
5. Deberá enviar al CEP los votos distribuidos en 5 sobres de cada nivel del modo siguiente:
 - 1) Votos válidos.
 - 2) Votos en blanco.
 - 3) Votos nulos.
 - 4) Votos objetados.
 - 5) Votos sobrantes.

ARTICULO 38°

De los (las) Apoderados(as).

Cada lista y/o candidato(a) presentados en la elección de dirigentes del Colegio de Profesores de Chile AG, podrán tener apoderados(as) en las diferentes instancias: CEN, CER, CEP, Comunal y en las mesas de sufragio. Para ello, deberá designar un Apoderado(a) Titular que representará a la lista y/o candidatos(as) y un Apoderado(a) suplente, que solo actuará ante la ausencia del titular.

Para cumplir la función de Apoderado(a) debe figurar en los Padrones Electorales, tener un poder

emitido por la lista y/o el candidato(a) que representa.

Los (las) apoderados (as) tendrán dentro de sus funciones el derecho a instalarse en el CEN, CER, CEP y en las mesas receptoras de sufragio, observar los procedimientos, formular objeciones, firmar actas de escrutinios y exigir que se deje constancia de ellas en las actas respectivas.

TÍTULO FINAL

1. Los plazos de días que se establecen en el presente reglamento, serán de días corridos.
2. En todas las materias no previstas por el presente reglamento, regirá lo dispuesto en la Ley de votaciones populares, elecciones y escrutinios.

Calendario de Elecciones

FECHA	ACTIVIDAD
23.05.2019	Aprobación de Reglamento Electoral
31.08.2019	Cierre de Padrón Electoral
17.09.2019	Convocatoria a Elecciones
17.09.2019 * El Comité Electoral envía el Acta de Constitución CEP a CER y CER a CEN	Constitución Comité Electoral Nacional (CEN) Constitución Comités Electorales Regionales (CER) Constitución Comités Electorales Provinciales (CEP)
27.09.2019	Pre-Padrón Electoral a disposición del profesorado de todo el país. Presentación de reclamos o cambio de lugar de votación del elector.
11.10.2019	Último día para inscripción de Listas.
27.10.2019	Publicación de Locales de Votación en todo el país.
27.10.2019	Resueltas reclamaciones y rectificaciones del Pre-Padrón Electoral y sanción y publicación del Padrón definitivo.
27.11.2019	DÍA DE LA ELECCIÓN Funcionamiento de mesas, mínimo 8 horas, desde las 12:00 a 20:00 horas.
27.11.2019	22:00 horas. Realización de escrutinio y comenzando con votación del Nivel Nacional. De inmediato, enviar resultado de votación Nivel Nacional al CEN vía Fax o Email.

27.11.2019	Hasta las 24 horas. Envío de resultados de votación de Nivel Comunal, Territorial, Regional y Nacional al nivel regional o provincial según corresponda. Junto con los votos en sobre sellado y las Actas respectivas más los materiales usados. FINALIZADO EL PROCESO DE ESCRUTINIO, 24 HORAS DESPUÉS: El Comité Electoral respectivo determina los candidatos presuntamente electos e informan al CER y CEN.
28.11.2019	Cierre de Plazo de recepción de copias de Actas vía Fax o Email. Realización de último cómputo y declaración del Directorio Nacional presuntamente electo.
13.01.2020	ASUNCIÓN DE CARGOS de Directores o Directoras proclamados electos en cada uno de los estamentos.
13.02.2020	Término de funcionamiento de los Comités Electorales.

CERTIFICACIÓN DE SECRETARIA GENERAL

Este Reglamento y el calendario del proceso fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes del Directorio Nacional en la Reunión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional, efectuada el día 23 de mayo de 2019, y sustituye cualquier reglamentación vigente sobre la materia.


DARÍO VÁSQUEZ SALAZAR
Secretario General
Directorio Nacional
Colegio de Profesores de Chile A.G.



SANTIAGO, mayo de 2019.